

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

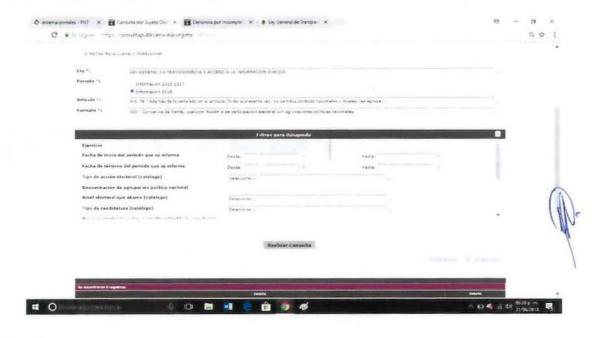
# RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en el cual se señala lo siguiente:

### Descripción de la denuncia:

"El partido no tiene la información acerca de la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General "Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó un archivo PNG como medio de prueba, el cual contiene la siguiente imagen:





Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

En la captura de pantalla se observa la liga <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx">https://consultapublicamx.inai.org.mx</a>, el nombre del Partido Revolucionario Institucional, y las leyendas "LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "XIX-Convenios de frente, coalición, fusión o de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales".

II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0163/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0570/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación¹:

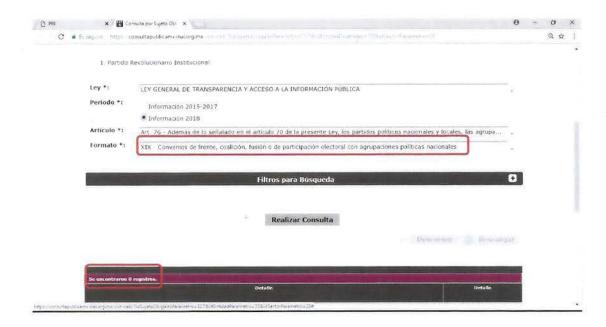
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



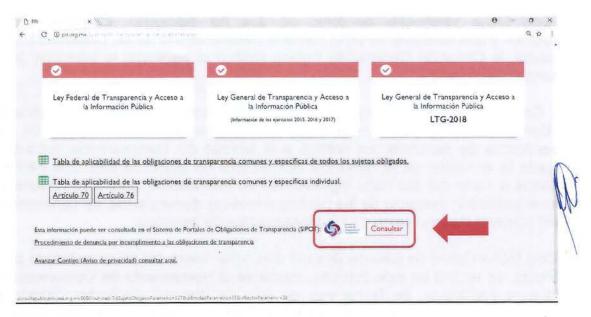
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018



V. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Partido Revolucionario Institucional, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

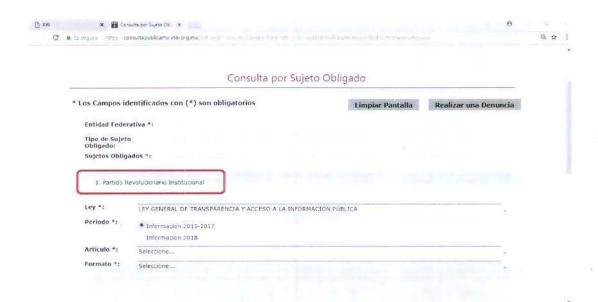




Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018



VI. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del plazo señalado para tal efecto, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el Informe justificado, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Descentralizados y suscrito por el Subsecretario de Transparencia de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN

Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia a la información correspondiente al ejercicio 2018, de la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General de Transparencia- LTG- 2018.

En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de la fracción XIX, del artículo 76 de la Ley en Comento, esto es, debido a que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de dicha información, es de manera semestral.

Por lo cual, los registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018, de dicha fracción, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 30/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al 30 de junio de 2018.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que en la fracción citada, éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:

http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro= 28

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos electorales y Descentralizados se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

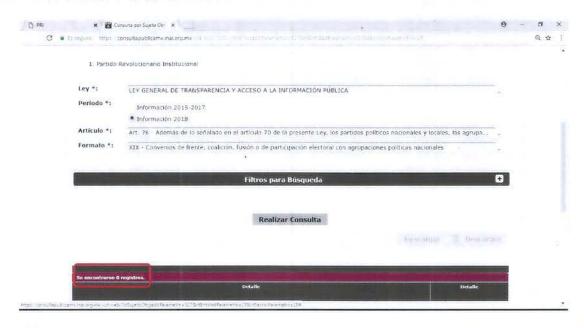
citados, así como al acuerdo de fecha veintiocho de junio de 2018.

**SEGUNDO.** Se tenga por no incumplida de la obligación respecto de la Fracción XIX del artículo 70, ejercicio 2018.

**TERCERO.** En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.

[...]" (sic)

X. Con fecha once de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, para el año 2018 advirtiendo que se cuenta con cero registros de información, tal como se muestra a continuación:



XI. Con fecha doce de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0560/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la obligación de transparencia establecida en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General para el año 2018, la cual corresponde a los convenios de frente, coalición, fusión o de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el Partido Revolucionario Institucional manifestó que, la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada, relativa al año 2018, no contaba con registros debido a que, tal como como se señala en los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización de la fracción que nos ocupa es semestral, permitiendo hasta treinta días naturales posteriores al término del periodo para realizar la carga correspondiente. Por lo anterior, es que a la fecha aún no se encontraba actualizada ya que, al momento de la interposición de la denuncia, el sujeto obligado aún se encontraba dentro del periodo a reportar.



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el Partido Revolucionario Institucional, para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.



Sujeto Obligado: Part

Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Finalmente, cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, así como lo señalado en el respectivo medio de prueba, se advierte que la inconformidad radica en la falta de información publicada para el ejercicio de 2018 correspondiente a la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General y, por ello, será el formato de este periodo el que se analizará en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>2</sup>, aplicables al ejercicio 2018, tal como se advierte a continuación:

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.

En este apartado deberá describirse el tipo de vinculación electoral que realicen los sujetos obligados de este artículo, los cuales pueden ser convenio de frente político, coalición, fusión o participación electoral. Sobre estas clases de vinculación se indicará el nivel electoral que abarcan (nacional, estatal, municipal y/o distrital), el tipo de cargo de representación popular por el que se compite (Presidencia de la República, gubernatura, senaduría, diputación federal, diputación local, presidencia municipal y/o alcaldía) y el proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación<sup>3</sup>.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios antériores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civilés

creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

# Criterios sustantivos de contenido

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con el artículo 387 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los candidatos independientes no pueden ser postulados como candidatos de partidos políticos o coalición en el mismo proceso electoral. Cabe destacar que los candidatos independientes no pueden bajo ninguna circunstancia recibir apóyo de ninguna indole, de partidos políticos (art. 394 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Las agrupaciones políticas nacionales no requieren un mínimo de antigüedad para hacer convenios con partidos políticos una vez que el Instituto Nacional Electoral le proporciona su registro.



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Criterio 1 Ejercicio

**Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dia/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de acción electoral (catálogo): Convenio de frente político/Coalición/Pusión/Participación electoral

Criterio 4 Denominación de la agrupación política nacional con la que se firmó el convenio, coalición, fusión o participación electoral

Criterio 5 Nivel electoral que abarca (catálogo): Nacional/Estatál/Municipal/Distrital Criterio 6 Tipo de candidatura (catálogo): Presidencia de la República/Gubernatura/Senaduría/Diputación federal/Diputación local/Presidencia municipal/Alcaldia

Criterio 7 Proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación con el formato día/mes/año

Critério 8 Hipervinculo a los documentos de convenio, coalición, fusión o participación electoral

### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 10 Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sítio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

**Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

# Criterios adjetivos de formato

**Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 19, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 19 LGT\_Art\_76\_XIX

Convenios de frente, coalición, fusión o de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales





Sujeto Obligado:

Partido

Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Fecha de início del Fecha de término del periodo que se informa (dia/mes/año)

Fecha de início del Fecha de término del periodo que se informa (dia/mes/año)

Fecha de término del periodo que se informa (catálogo)

Grandición de la agrupación politica nacional con la que se firmó el convenio, coalición; fusión o participación electoral

Tipo de candidatura (catálogo)	Proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación (dia/mes/año)	Hipervinculo a los documentos de convenio, coalición, fusión o participación electoral
Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
	Fecha de actualización de la	(dia/mes/año)  Fecha de actualización de la

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público el tipo de vinculación electoral que realicen los partidos políticos, los cuales pueden ser convenio de frente político, coalición, fusión o participación electoral.

Cabe señalar que del análisis realizado a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que no existen registros en el **formato 19 LGT\_Art\_76\_XIX** correspondiente al ejercicio 2018, tal como quedó precisado tanto en el informe justificado enviado por el sujeto obligado como en la evidencia señalada dentro del Resultando X de la presente resolución.

No obstante que la fracción no cuenta con registro alguno, lo cierto es que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales tiene un periodo de actualización semestral, tal y como se advierte a continuación:

"[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos [...]"

De esta manera, se advierté que tal como el sujeto obligado indica en su informé justificado, al momento de la interposición de la denuncia (veintiuno de junio de dos mil dieciocho) se encontraba dentro del periodo a reportar por lo que, en este caso el cierre del mismo se realizaría el 30 de junio de 2018, teniendo como plazo



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

máximo para actualizar la información hasta el 30 de julio del mismo año.

En consecuencia, se advierte que, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado se encontraba en tiempo para realizar la carga correspondiente a la fracción XIX del artículo 76 de la Ley General objeto de denuncia, por lo que el incumplimiento denunciado, resulta improcedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que, el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, se encontraba en tiempo para hacer la carga de la información correspondiente del formato motivo de la denuncia, ya que el periodo de actualización de la información es de manera semestral.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto **Obligado:** Partido

Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de lo Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Carlos Alberto Bornin Erales

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado



Sujeto Obligado:

Partido

Revolucionario

Institucional

Expediente: DIT 0163/2018

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Şalas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0163/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho